

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00338****DEMANDANTE: LUISA FERNANDA HERRERA CASTILLO****DEMANDADO: PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**

En Bogotá D.C. a los (09) día del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS:

*Las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS***

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que, el curador Ad Litem en representación judicial de la demandada señala no constarle todos los hechos de la demanda.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar la existencia de un contrato de trabajo entre la señora LUISA FERNANDA HERRERA CASTILLO y la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 04 de septiembre de 2018, el cual terminó de manera unilateralmente y sin justa causa; ahora por ser esta la fuente de los derechos que se reclama, establecer si hay lugar a condenar al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad, así como los pagos de viáticos, todo ello junto con el pago de las indemnizaciones solicitadas en el libelo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- *DOCUMENTALES* La prueba documental aportadas con la demanda y se encuentra a folios 14 a 70 del expediente.
- *INTERROGATORIO DE PARTE:* Se niega por cuanto la demandada está representada a través de curador Ad Litem.
- *TESTIMONIOS:* Se decreta los testimonios de los señores MARIA ALEJANDRA DURAN CASTAÑEDA, JUN CARLOS ROJAS CARDONA, JENNIFER CATHERINE RODRIGUEZ VARGAS y RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ.

PARTE DEMANDADA:

- *INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante.*

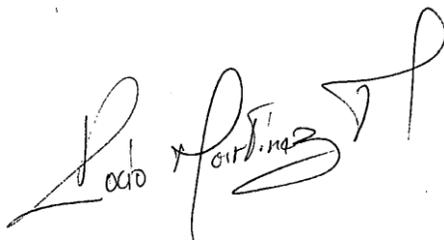
NOTIFICADOS EN ESTRADOS**AUTO:**

Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante, y se escuchó la declaración del testigo JUAN CARLOS ROJAS CARDONA.

Se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.S.T.Y.S.S., el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO 2022., A PARTIR DE LAS 12.01PM.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.